



Resolución Directoral

R.D. N° 3864 -2018-MTC/28

Lima, 28 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2014173733_30 del 26 de setiembre de 2014, mediante el cual la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 154-2002-MTC/15.03 del 15 de marzo de 2002, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.C. autorización por el plazo de diez años que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 22 de abril de 2012;

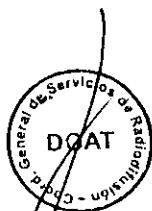
Que, con Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03 del 13 de setiembre de 2006, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 154-2002-MTC/15.03 a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.C., a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1500-2012-MTC/28 del 26 de octubre de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. con escrito de registro N° 2012-015753, por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 023-2013-MTC/03 del 9 de enero de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1500-2012-MTC/28 del 26 de octubre de 2012;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. solicitó acogimiento a la Ley N° 30216;

Que, el 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, dicho dispositivo legal dispuso modificar diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, a través de sus Disposiciones Complementarias Transitorias pretendía regularizar diversos incumplimientos de obligaciones atribuidas a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión;



Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

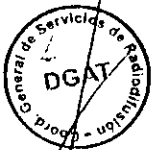
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgaba un plazo de sesenta días a los titulares de autorizaciones cuyas solicitudes de renovación se encuentren en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, para que soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, de acuerdo a los supuestos previstos en las referida disposición, cuyo plazo finalizó el 26 de septiembre de 2014;

Que, a fin de evaluar si procede el acogimiento a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria; y, en consecuencia la renovación de su autorización, deberá verificarse previamente el cumplimiento de las condiciones de la referida disposición:

- El plazo de sesenta días hábiles para presentar la solicitud de acogimiento venció el 26 de septiembre de 2014, y la solicitud de acogimiento fue presentada el 26 de setiembre de 2014, esto es, dentro del plazo previsto por la referida disposición. En ese sentido, cumple con la presente condición.
- De la revisión del Registro Nacional de Frecuencia, se verifica que la frecuencia 89.1 MHz, otorgada a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** mediante Resolución Viceministerial N° 154-2002-MTC/15.03, no ha sido asignada a otra persona. En ese sentido, cumple con esta condición.
- Por escrito de registro N° E-292741-2018 del 24 de octubre de 2018, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** presentó el escrito de desistimiento de su proceso judicial, a efectos de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216. En ese sentido, la administrada cumple con la presente condición.

Que, la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 1500-2012-MTC/28 del 26 de octubre de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. mediante escrito de registro N° 2012-015753, por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al operar en una ubicación de planta transmisora no autorizada;

Que, si bien a la fecha de evaluación de la solicitud de renovación, esto es, al 26 de octubre de 2012, la administrada se encontraba incumpliendo con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero de 2017, se modificó el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y se estableció únicamente como condición para la renovación de una autorización operar conforme a las condiciones esenciales autorizadas, de esta manera, operar conforme a las características técnicas autorizadas ya no resulta una condición para el otorgamiento de la renovación;

Que, en ese sentido, la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 30216 y regularizó el incumplimiento que motivó la causal de denegatoria de la renovación;

Que, mediante Informe N° **6635** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 154-2002-MTC/15.03, transferida a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 154-2002-MTC/15.03, transferida a favor de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** con Resolución Viceministerial N° 477-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco, con vencimiento al 22 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

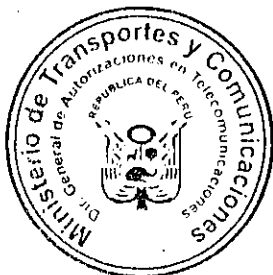
ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

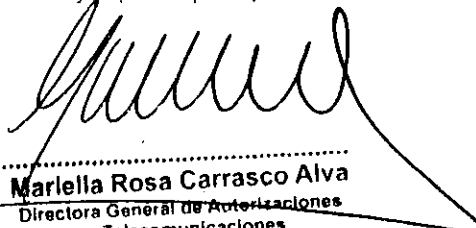
ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

